

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 9 de 2021

**PROCESO: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble  
Arrendado / 1100140030782019-01712-00**

**DEMANDANTE: Libia Inés Mahecha**

**DEMANDADO: Rosalba Cristancho Siabato y Andrés  
Felipe Cristancho Siabato**

**ACTUACIÓN: Sentencia**

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

#### **Antecedentes**

**Libia Inés Mahecha** promovieron proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra **Rosalba Cristancho Siabato y Andrés Felipe Cristancho Siabato** para que previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble *ubicado en la carrera 104 nro. 8 -32 Casa 209 Barrio zona Franca de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración desde junio de 2019, el no pago de la administración.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificaron los demandados por aviso, quienes no formularon medios defensivos.

#### **Consideraciones**

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con

una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 27 de mayo de 2017 por **Libia Inés Mahecha** como arrendadores, y **Rosalba Cristancho Siabato y Andrés Felipe Cristancho Siabato** como arrendatarios, documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de primer día de cada mes.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble *ubicado en la carrera 104 nro. 8 -32 Casa 209 Barrio zona Franca de esta ciudad*, es el no pago de las cuotas de administración desde junio de 2016, el no pago del canon de arrendamiento de junio de 2019 y de las cuotas de administración, lo que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### **Resuelve**

**Primero: Declarar terminado** el contrato de arrendamiento celebrado entre **Libia Inés Mahecha**, en calidad de arrendador, y **Rosalba Cristancho Siabato y Andrés Felipe Cristancho Siabato**, como arrendatarios.

**Segundo.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados **Rosalba Cristancho Siabato y Andrés Felipe Cristancho Siabato** restituir al demandante y arrendador el *inmueble ubicado en la carrera 104 nro. 8 -32 Casa 209 Barrio zona Franca de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al Inspector de Policía y/o al alcalde de la

localidad respectiva o a quien este delegue. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

**Tercero. Condenar** en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el Despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$908.526,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. de los Reyes Cabeza Cabeza', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

AFR